



Resolución Gerencial Regional N° 0101 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 07 JUN 2017

VISTO, el Informe N° 221-2017-SSLP de fecha 02 de junio de 2017, el Informe N° 090-2017-SSLP/AMPL de fecha 01 de junio de 2017, la Carta N° 017-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISORES ICA/RL/RRJH del representante legal del Consorcio Supervisores Ica de fecha 25 de mayo de 2017, Informe N° 008-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ de mayo de 2017, Carta S/N de CONSORCIO SOL DE NASCA de fecha 20 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Carta S/N de CONSORCIO SOL DE NASCA de fecha 20 de mayo de 2017, el contratista solicita ampliación de plazo N° 01 por 46 días calendarios de la Ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E. de la Provincia de Nasca - Región Ica, bajo Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GORE ICA, sustentando su pedido en la demora en el pago por concepto de adelanto de materiales, lo cual generó un atraso de la obra al no contar con el efectivo para la compra de materiales y bajo ese criterio la contratista invoca la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Informe N° 008-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ de mayo de 2017, el supervisor de obra opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 1 del Consorcio Sol de Nasca, fundamentándola en el hecho de que la contratista no hace mención del inicio y término de las circunstancias que según su criterio determinan la ampliación del plazo y no se hace mención en el cuaderno de obra que la ruta crítica haya sido afectada, que no se encuentra ninguna causal que afecte la ruta crítica por encontrarse, según las valorizaciones realizadas que el avance ejecutado es mayor que el avance programado;

Que, con el Informe N° 221-2017-SSLP de fecha 02 de junio de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos haciendo suyo el Informe N° 090-2017-SSLP/AMPL de fecha 01 de junio de 2017, emitido por la ingeniera coordinadora de obra asignada, recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 1 del Consorcio Sol de Nasca, al considerar que no ha sido afectada la ruta crítica de la programación de obra;

Que, bajo tales circunstancias, corresponde analizar si la solicitud ha sido presentada en el plazo oportuno, y si se ha cumplido con sustentar la misma de manera adecuada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las Causales de ampliación de plazo, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, de conformidad con el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las





circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)**”;

Que, respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud, ésta fue presentada el 20 de mayo de 2017, es decir dentro del plazo legalmente establecido, pues fue dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de los supuestos hechos generadores de la causal de ampliación que fueron invocados por el contratista, y siendo que según lo indicado por el Consorcio Sol de Nasca la circunstancia del atraso culminó el 05 de mayo de 2017, determinamos que dicho requisito se ha cumplido;

Que, respecto a la sustentación de la causal invocada por la contratista, esto es, la dispuesta en el numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento acotado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, se concluye que el atraso invocado se contradice con las valorizaciones efectuadas por la propia contratista estableciéndose de ellas que la obra lejos de encontrarse atrasada, se encuentra adelantada respecto a su programación y en consecuencia, no se cumple con el requisito de “afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, conforme la norma legal reseñada lo exige;

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Consorcio Sol de Nasca respecto a la Ampliación de plazo N°1 por 46 días calendarios de la Ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E. de la Provincia de Nasca - Región Ica, bajo Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GORE ICA;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021--2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.12.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **CONSORCIO SOL DE NASCA** respecto a ampliación de plazo N° 1 por 46 días calendarios de la Ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E. de la Provincia de Nasca - Región Ica, bajo Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GORE ICA, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante legal del **CONSORCIO SOL DE NASCA** en la dirección declarada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de suscripción de contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CFC FREDDY F. HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL